

pondiente, se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, la agrupación no estimase procedente el levantamiento del cultivo, y el asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación, se procederá de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales, sin perjuicio de que por ambas partes se pueda solicitar previamente que la Entidad estatal de seguros agrarios actúe como árbitro de equidad.

El levantamiento del cultivo en cualquiera de las fases de su desarrollo, dará origen a una indemnización del 85 por 100 del rendimiento garantizado con deducción de la franquicia estipulada.

16. *Clases de cultivo.*—Se consideran de igual clase todos los cereales de invierno en seco: Trigo, cebada, avena y centeno, que encontrándose en las provincias que figuran en la condición 6.ª c), cumplan la condición de acreditar fehacientemente los rendimientos obtenidos al menos en los tres últimos años del cultivo de que se trate en la parcela aseguradora.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO EXPERIMENTAL DE CEREALES DE INVIERNO EN SECANO

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Provincia	Trigo	Cebada	Avena/centeno
Albacete	4,70	6,20	2,00
Badajoz	10,15	10,20	9,10
Burgos	3,65	2,40	3,20
Cádiz	6,30	3,70	2,55
Ciudad Real	5,55	6,30	5,40
Cuenca	4,15	5,00	7,20
Huesca	3,15	5,30	7,50
Lérida	5,00	6,20	2,50
Navarra	2,30	2,90	1,90
Palencia	3,15	6,90	4,90
Sevilla	5,90	6,40	5,10
Soria	3,50	3,20	2,50
Toledo	6,90	6,00	7,90
Valladolid	3,15	5,45	4,50
Zaragoza	4,00	3,20	4,55

22558

RESOLUCION de 3 de octubre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 3 de octubre de 1981.

SORTEO «DE OTOÑO»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 45403

Vendido en Pontevedra.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 45402 y 45404.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 45401 al 45500, ambos inclusive (excepto el 45403).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 03

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 17454

Vendido en La Línea de la Concepción, Soria, Monzón, Torrelavega, Madrid, Bilbao, Benidorm, Cornellá de Llobregat, Santa Coloma de Farnés y reserva.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 17453 y 17455.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 17401 al 17500, ambos inclusive (excepto el 17454).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 02185

Vendido en Málaga, Santander, Madrid, Valladolid, Murcia, Alicante, Barcelona, Cuenca, Sevilla y reserva.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 02184 y 02186.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 02181 al 02200, ambos inclusive (excepto el 02185).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

020	358	754
127	376	801
134	399	813
281	438	853
296	623	888
357	663	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 9

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 3 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

22559

RESOLUCION de 3 de octubre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de octubre de 1981.

EXTRAORDINARIO DE LA HISPANIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de octubre, a las doce horas, en el Salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas

cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras, correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En su propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

22560

ORDEN de 20 de agosto de 1981 por la que se resuelve parcialmente el XV y XVI Concursos convocados por Ordenes de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio, de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979, convocaron concursos para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, y la Disposición adicional primera del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, prorroga a finales de 1982 los beneficios de dicho Polo.

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, al convocar el XVII Concurso de Beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo,

que en su Disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria de 13 de marzo de 1979, ha seleccionado, por una parte, los municipios preferentes para la localización de las plantas industriales, y por otro, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico en Asturias, al objeto del otorgamiento de los suplementos de subvención del 2,5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad, recogidos en el artículo segundo, uno, seis, del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan para el XVII Concurso convocado, a los expedientes que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del trámite de recaer el preceptivo acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales que concurren de los puntos enumerados en la Orden de convocatoria, ha seleccionado y clasificado las peticiones antes de elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas a los XV y XVI concursos convocados por Ordenes de este Ministerio, de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de las Ordenes citadas se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo 1 en sus diferentes categorías.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. El disfrute de la reducción de Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1984, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su Disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado doce del Decreto 2809/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las Ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito oficial cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.781, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de agosto de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.